CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

Archidiócesis de Valladolid

Edición: 2025. Año Santo

ÍNDICE

DECRETO DE APROBACIÓN 6

CAPÍTULO I 10
Naturaleza y fines

CAPÍTULO II 12
Composición

CAPÍTULO III 13
Órganos

CAPÍTULO IV 16
Duración de los consejeros

CAPÍTULO V 17
Modificación de estatutos, extinción y disolución

ARZOBISPO DE VALLADOLID

LUIS JAVIER ARGÜELLO GARCÍA, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Valladolid.

DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO DE LA ARCHIDIÓCESIS DE VALLADOLID

La Iglesia, asamblea de llamados, convocada por Cristo para anunciar el Evangelio a toda criatura, encuentra en la participación de todos los fieles un elemento esencial para su misión y su vida de comunión. El Concilio Vaticano II afirma que "todos los fieles, en virtud de su regeneración en Cristo, participan, a su modo, de la función sacerdotal, profética y real de Cristo" (*Lumen Gentium,* 31), fundamento de la corresponsabilidad eclesial. Inspirado por la eclesiología conciliar, el consejo pastoral diocesano busca hacer realidad lo que enseña Lumen Gentium: "Toda la Iglesia aparece como un pueblo reunido por la unidad del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo" (*Lumen Gentium*, 4), donde cada miembro aporta según sus dones para la edificación del Cuerpo de Cristo (cf. Ef 4,12; *Lumen Gentium*, 7).

La institución del Consejo Pastoral Diocesano responde a esta visión. El Código de Derecho Canónico de 1983 (CIC 83) lo establece como un órgano mediante el cual "el pueblo de Dios participa en la solicitud pastoral del Obispo" y cuya función es "investigar y ponderar aquello que se refiere a las actividades pastorales de la diócesis y proponer conclusiones prácticas" (c. 511). La normativa canónica subraya que este consejo "está constituido por fieles del clero, de los institutos de vida consagrada y, sobre todo, por laicos" (c. 512 §1), y que sus miembros deben "tener fe firme y buenas costumbres, y destacar por su prudencia" (c. 512 §3), para garantizar la calidad del discernimiento pastoral.

En continuidad con el camino sinodal de la Iglesia, el Sínodo sobre la Sinodalidad recuerda que esta expresa la forma peculiar en que vive y obra el Pueblo de Dios y que exige promover estructuras que fomenten la escucha recíproca, el discernimiento comunitario y la corresponsabilidad diferenciada, conforme expresa el *Documento Final del Sínodo* (2024). Asimismo, insiste en que "la misión se fortalece cuando es fruto de un proceso de escucha, participación y corresponsabilidad de todo el Pueblo de Dios", y llama a las Iglesias particulares a "activar y revitalizar los organismos participativos prescritos por el derecho".

El Consejo Pastoral Diocesano es respuesta concreta a:

1. La llamada conciliar a una Iglesia donde todos participen activamente en la misión (cf. *Apostolicam Actuositatem*, 2).
2. La obligación canónica de promover un organismo estable de consulta pastoral (cf. CIC 83, c. 511).
3. La exhortación sinodal a caminar juntos en procesos estructurados de discernimiento.

Desde este marco, el Consejo Pastoral Diocesano se proyecta como:

- Un espacio estable de discernimiento comunitario, donde las diferentes vocaciones contribuyen a una visión pastoral común.
- Un órgano que ayude a la comunión misionera de la diócesis, en línea con la exhortación sinodal a "superar el aislamiento pastoral y promover la cooperación estructurada" (*Documento Final del Sínodo*).
- Un referente de comunión, fiel a la invitación del Concilio a trabajar por la unidad y la evangelización (cf. *Unitatis Redintegratio*, 1).

La Iglesia, enviada a leer los signos de los tiempos y a interpretarlos a la luz del Evangelio (cf. *Gaudium et Spes*, 4), se enfrenta a desafíos pastorales que requieren discernimiento comunitario, unidad en la acción evangelizadora y una planificación orgánica. En este contexto, el Consejo Pastoral Diocesano se vuelve un instrumento indispensable para fortalecer la participación, el discernimiento y la misión evangelizadora de la diócesis.

El Consejo Pastoral Diocesano tiene como misión colaborar estrechamente con el Obispo diocesano en la reflexión, estudio y programación de la actividad pastoral, de acuerdo con lo establecido por el derecho: "investigar, ponderar y

proponer" (CIC 83, c. 511). En sintonía con el proceso sinodal actual, promueve una pastoral que brote de la escucha del Espíritu Santo que habla a través de todo el Pueblo de Dios. Aspira a ser un verdadero signo de comunión para la misión, tal como pide el Sínodo: "una Iglesia donde caminemos juntos, todos escuchándonos mutuamente y todos escuchando al Espíritu" (*Documento Final del Sínodo*).

Conforme a la propuesta conciliar, que ha recibido un nuevo impulso en el Sínodo, nuestro Consejo Pastoral Diocesano ha de contribuir a encarnar una Iglesia en la que sea visible la "comunión orgánica, armoniosa y misionera" (cf. *Lumen Gentium*, 13), abierta a los desafíos de nuestra sociedad.

Que la Inmaculada interceda por nosotros para que nos abramos a la acción del Espíritu Santo para anunciar y transmitir el amor que brota del Corazón de Jesús.

Por todo lo cual, en virtud de las facultades que me concede el derecho, por el presente

DECRETO

Venimos a aprobar y promulgar los presentes *ESTATUTOS del* CONSEJO PASTORAL DIOCESANO en la *Archidiócesis de Valladolid*, que constan de *diecinueve artículos*, cuyas páginas serán selladas y refrendadas por nuestro Canciller Secretario.

Publíquense este *Decreto* y *Estatutos* en el Boletín Oficial del Arzobispado y divúlguese a través de los medios de comunicación propios de la Archidiócesis, y guárdese un ejemplar en el Archivo de Curia.

El presente *Decreto* entrará en vigor el día de la fecha.

Dado en **Valladolid**, firmado de nuestra propia mano y sellado, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco, *Solemnidad de la Inmaculada Concepción.*

Luis Javier Argüello García
Arzobispo de Valladolid

Por mandato del Sr. Arzobispo:
Alberto Muñoz Pardal
Canciller Secretario

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1
1.1 El Consejo Pastoral Diocesano de la Archidiócesis de Valladolid es un órgano consultivo del Sr. Arzobispo en lo relativo a la acción pastoral de la Iglesia en Valladolid. Manifiesta la comunión y participación del Pueblo de Dios en la misión evangelizadora, así como la diversidad de carismas y funciones presentes en la comunidad eclesial.
1.2 Forman parte de este Consejo fieles cristianos en plena comunión con la Iglesia Católica: clérigos, miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica, y fieles laicos, llamados a colaborar en la reflexión y discernimiento de las cuestiones pastorales de la Diócesis.
1.3 El Consejo se rige por los presentes Estatutos, así como por las normas del derecho universal y particular de la Iglesia, ejerciendo sus funciones conforme a la naturaleza y finalidad que le son propias.

Artículo 2
El Consejo Pastoral Diocesano tiene, entre otros, los siguientes fines:

1. Estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales de la Archidiócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas.

2. Ser instrumento de comunión, manteniendo relaciones con:

a) El Consejo Episcopal;
b) Las respectivas Vicarías;
c) Las estructuras diocesanas para la evangelización, la espiritualidad y el cuidado de las personas; y para la acción socio-caritativa;
d) Los Consejos Pastorales Arciprestales;
e) Los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica;
f) Los movimientos eclesiales y las diversas formas de evangelización debidamente reconocidas por la Iglesia con presencia en la Diócesis.

3. Recoger las aportaciones y estimular el espíritu misionero de las actividades pastorales diocesanas.

Artículo 3
Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Pastoral Diocesano comprobará la consecución de los objetivos y la realización de las acciones previstas en los Planes y Programaciones Pastorales Diocesanas, ofrecerá iniciativas y estará atento a los nuevos campos de la pastoral diocesana, señalando prioridades, detectando situaciones que requieran respuestas pastorales, y ofreciendo y coordinando dichas respuestas.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN

Artículo 4

El Consejo Pastoral Diocesano está presidido por el Arzobispo, asistido por el Consejo Episcopal, y está compuesto como consejeros por los siguientes miembros:

1. Miembros natos: el Sr. Arzobispo y los miembros del Consejo Episcopal.

2. Miembros elegidos:

a) Presbiterado: cinco presbíteros elegidos por el Consejo Presbiteral.
b) Diaconado permanente: un diácono permanente elegido entre quienes ejercen dicho ministerio.
c) Estructuras diocesanas: en el ámbito de evangelización, espiritualidad y cuidado de las personas, tres miembros elegidos; en el ámbito de acción socio-caritativa, tres miembros elegidos. Los delegados diocesanos y los miembros de los equipos de dichas áreas podrán ser elegidos miembros.
d) CONFER Diocesana de Valladolid: cinco miembros elegidos; de estos, serán elegidas, al menos, dos religiosas.
e) Arciprestazgos: tres fieles laicos por cada arciprestazgo, sean o no integrantes de los Consejos Pastorales Arciprestales ya constituidos, debiendo ser en todo caso elegidos por dichos Consejos.
f) Laicado asociado: cinco miembros elegidos de entre los representantes convocados al efecto.

3. Miembros de libre designación: el Arzobispo podrá designar directamente hasta un máximo de tres miembros.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS

1. Consejo Pleno

Artículo 5
El Consejo Pleno del Consejo Pastoral Diocesano es el órgano supremo de este organismo consultivo y está constituido por todos los miembros del Consejo.

Artículo 6
Corresponde al Consejo Pleno:

1. Estudiar las propuestas que le haga el Presidente por iniciativa propia o a petición de la Comisión Permanente.
2. Nombrar comisiones de estudio que preparen ponencias para ser tratadas en el Consejo. Dichas comisiones podrán contar con la ayuda de expertos ajenos al Consejo, cuando así se estime conveniente.
3. Asistir al Concilio Provincial, siendo representada por los miembros que se acuerden en cada convocatoria, elegidos colegialmente entre sus miembros.
4. Elegir fieles laicos, y representantes de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, en la forma y número que determine el Sr. Arzobispo, para asistir al Sínodo Diocesano, cuando se convoque.

Artículo 7
7.1 Corresponde exclusivamente al Sr. Arzobispo convocar y presidir el Consejo Pleno.
7.2 El Consejo Pleno se reunirá por lo menos dos veces al año, al principio y al final del curso pastoral. Se convocará con al menos quince días de antelación mediante citación telemática o de la forma convenida, que el Secretario del Consejo dirigirá a cada uno de los miembros. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la sesión.

Artículo 8
8.1 El Consejo Pleno quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno.
8.2 En razón del tema o asunto objeto de reflexión, podrá invitarse a algún consejero que no forme parte del Consejo, para participar en alguna sesión del Consejo Pleno.
8.3 Cada consejero, cuando emite opiniones o votos, si bien es conveniente que tenga en cuenta el parecer de sus electores, ejercita su derecho bajo su propia responsabilidad.
8.4 Las votaciones se efectuarán según derecho, siendo secretas cuando se trate de elección de personas o sea solicitado por algún consejero.

8.5 Sólo se considerarán propuestas del Consejo como tales las que hayan obtenido dos tercios de votos a su favor.

2. Comisión Permanente

Artículo 9

9.1 Componen la Comisión Permanente del Consejo Pastoral Diocesano, doce miembros, siendo dos tercios (ocho miembros) fieles laicos, y un tercio (cuatro miembros) presbíteros y miembros de la vida consagrada y sociedades de vida apostólica.
9.2 Además de estos doce miembros, formará parte el Secretario del Consejo Pleno, que lo será también de la Comisión Permanente.
9.3 Los consejeros del Consejo Pleno elegirán a los miembros de su grupo que deban formar parte de la Comisión Permanente.
9.4 El Consejo Episcopal podrá reunirse, cuando se estime oportuno, con la Comisión Permanente.

Artículo 10

Son funciones de la Comisión Permanente del Consejo Pastoral Diocesano:

1. Organizar las actividades del Consejo.
2. Preparar el orden del día y los métodos de trabajo del Consejo Pleno.
3. Llevar a cabo las tareas que le encomiende el Consejo Pleno.

Artículo 11

La Comisión Permanente del Consejo Pastoral se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre y siempre que la convoque el Presidente por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

3. Presidencia

Artículo 12

El Presidente del Consejo Pastoral Diocesano es el Sr. Arzobispo, al que corresponden las siguientes funciones:

1. Nombrar a sus miembros, a propuesta de los organismos a los que representan en el caso de los electos.
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Pleno y las sesiones de la Comisión Permanente.
3. Presentar a los diversos organismos y realidades diocesanas las conclusiones prácticas emanadas del Consejo.
4. Presentar a los diversos organismos y realidades diocesanas las conclusiones prácticas emanadas del Consejo.

5. En los asuntos que el Presidente estime oportunos, determinará el grado de confidencialidad o secreto que deberá observarse en el tratamiento y difusión de la información.

4. Secretaría

Artículo 13
El Secretario del Consejo Pleno, que lo será también de la Comisión Permanente, es un consejero nombrado por el Sr. Arzobispo, oído el Consejo Pleno.

Artículo 14
14.1 Son funciones del Secretario del Consejo Pastoral Diocesano:

1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias del Consejo Pleno y de la Comisión Permanente.
2. Extender las actas de las sesiones del Consejo Pleno y de las sesiones de la Comisión Permanente, en las que deberán constar los temas tratados y los acuerdos tomados, autentificándolos con su firma.
3. Llevar el registro de altas y bajas de los miembros del Consejo Pastoral Diocesano; custodiar las actas y demás documentos de su Archivo; redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones; preparar y facilitar el material de trabajo a los consejeros; certificar los documentos del Consejo con el visto bueno del Presidente; y llevar a cabo todas las otras acciones propias de una secretaría.

14.2 Al Secretario del Consejo Pastoral Diocesano le ayudarán los secretarios de las reuniones por grupos o sectores que pudieran tener lugar en las sesiones del Consejo Pleno, los cuales deberán tomar notas para la redacción de las actas.

CAPÍTULO IV

DURACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 15

15.1 Todos los consejeros cesarán en el Consejo Pastoral Diocesano cuando dejen de pertenecer al organismo o grupo al que representan, o cuando lo soliciten por causas justificadas.

15.2 Los miembros electos o designados que causen baja en el Consejo serán sustituidos por otros, que serán elegidos o designados de la misma forma y por la misma persona jurídica.

15.3 Los miembros electos y designados pertenecerán al Consejo durante un periodo de cinco años, pudiendo ser elegidos o designados tan sólo para otro periodo de la misma duración.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 16
El Sr. Arzobispo, oído el parecer del Consejo Pastoral Diocesano, puede modificar estos Estatutos cuando lo considere necesario, bien por propia iniciativa o a propuesta del Consejo Pleno.

Artículo 17
El Consejo Pastoral Diocesano se disolverá transcurridos cinco años desde su constitución.

Artículo 18
El Consejo Pastoral Diocesano podrá ser disuelto por el Sr. Arzobispo cuando graves razones pastorales lo aconsejen.

Artículo 19
El Consejo Pastoral Diocesano quedará automáticamente disuelto al quedar vacante la Sede Arzobispal.